

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 7, 90 numeral 1 del Código General del Proceso.

Advierte el Despacho que, al solicitarse el pago de perjuicios, deben estimarse estos bajo la gravedad de juramento en estricto cumplimiento del artículo 206 del CGP, es decir, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos de dichos perjuicios. Tenga en cuenta que el juramento estimatorio y las pretensiones deben guardar relación.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

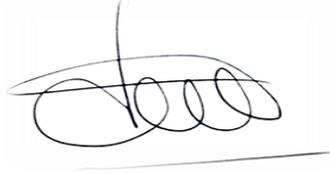
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por DUBERNEY RINCON SANCHEZ C.C. 1.065.886.371 A TRAVÉS DE SU AODERADO JUDICIAL DOCTOR JHONIER EDGARDO MENESES TRILLOS contra SEBASTIAN ROCHA OSPINA, ALLIANZ SEGUROS, E DANIES Y COMPAÑÍA S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

TERCERO. - Reconózcase a JHONIER EDGARDO MENESES TRILLOS, como apoderado judicial del demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid', is centered within a light gray rectangular box. The signature is fluid and cursive.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Juez